

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 27 DE ENERO DE 2003

Nº 24,727

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 12

(De 23 de enero de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS INTEGRANTES EN LA COMISION ORGANIZADORA DEL CONCURSO INTERNACIONAL MISS UNIVERSO." PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 5

(De 22 de enero de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN EMISIONES DE BONOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE CAPITALES." PAG. 3

ALCALDIA DE PANAMA

CONVENIO

(De 5 de agosto de 2002)

"CONVENIO DE INTERCAMBIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y EL MUNICIPIO DE PANAMA." PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 205

(De 28 de octubre de 2002)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO GRATUITO HACE A LA NACION LA SOCIEDAD ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO, S.A., (ECONOPLADE, S.A.), DE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL RESIDENCIAL EL TECAL." PAG. 11

CONTRATO Nº 207

(De 18 de octubre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y CHRISTOPH ZOLLINGER, AUTORIZADO POR HANGARES DE CONTADORA, S.A." PAG. 14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

(De 3 de septiembre de 2002)

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE SUCRE, ARIAS & REYES, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA MARIELENA GARCIA MARITANO." PAG. 19

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 5

(De 12 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHAME, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2,003." PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS PAG. 46

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 12

(De 23 de enero de 2003)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS INTEGRANTES
EN LA COMISIÓN ORGANIZADORA
DEL CONCURSO INTERNACIONAL MISS UNIVERSO.**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No.85 de 9 de julio de 2002 se creó la **Comisión Organizadora del Concurso Miss Universe**

Que en virtud de la renuncia de los miembros José Miguel Alemán y Jean Feghali de dicha Comisión, se hace necesario designar a sus reemplazos.

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se designa como miembros de la **Comisión Organizadora del Concurso Miss Universo** a Joaquín Jácome Diez quien la presidirá y Alvaro Antadillas quien fungirá como secretario de la misma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 5
(De 22 de enero de 2003)**

"Por el cual se autorizan emisiones de bonos de la República de Panamá en el mercado internacional de capitales"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General del Estado para la vigencia del 2003 contempla vencimientos de financiamientos por el orden de Cuatrocientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00), de los cuales Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00) corresponden a vencimientos de deuda externa.

Que dentro del programa de administración y gestión de la deuda externa, el Gobierno Nacional debe estar debidamente autorizado y preparado para actuar oportunamente para recomprar títulos valores de la República de Panamá en los mercados internacionales de capitales, cuando se considere que las condiciones son las más favorables.

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer, emitir y colocar, los títulos valores del Estado en el mercado internacional de capitales, según lo establece el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del día 21 de enero de 2003 emitió opinión favorable a las autorizaciones aprobadas en este Decreto de Gabinete.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional;

DECRETA:

Artículo 1: Autorícese una o más emisiones de bonos externos de la República de Panamá en el mercado internacional de capitales, en el año 2003, y años sucesivos, de no ejecutarse la totalidad de esta autorización, bien sea mediante la emisión de nuevas series o la reapertura de series existentes, sujeto a los siguientes términos:

Monto Total Autorizado de la Emisión: El valor nominal total de los bonos no excederá la suma de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00)

Uso de Recursos: Los fondos recaudados en estas emisiones de bonos, luego de pagar las comisiones y gastos de emisión, serán utilizados para:

- (1) Obtener los recursos previstos en el presupuesto general del Estado para el año fiscal 2003,
- (2) Comprar, canjear y redimir bonos externos de la República de Panamá, a través de operaciones de administración de deuda.
- (3) Adelantar recursos de la vigencia fiscal 2004, los cuales deberán ser depositados en una cuenta aparte para dicho fin.

Vencimiento: Los bonos tendrán un vencimiento no menor de 5 años ni mayor de 30 años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos.

Tasa de Interés: Los bonos devengarán la tasa de interés que se establezca en los términos y condiciones finales, en atención a las condiciones del mercado en dicho momento, pero en ningún caso una tasa mayor de 500 puntos base sobre el retorno de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América equivalente al vencimiento del bono a emitir.

Precio de Venta: Los bonos podrán ser vendidos a la par, a un descuento de su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones del mercado en dicho momento, pero en ningún caso por debajo de 90% del valor nominal de los bonos.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.

Registro: Los bonos podrán ser, o no ser, registrados en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los bonos.

Listado: Los bonos podrán ser, o no ser, listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo o en cualquier otra bolsa de valores, según se establezca en los términos finales de los bonos.

Agente Fiscal, de Pago de Registro y Traspaso: JP Morgan Chase Bank o cualquier afiliada, subsidiaria o sucesor de éste; u otras instituciones designadas en los términos finales de los bonos.

Forma: Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada, en macro-títulos depositados en una o más centrales de valores.

Prelación de los Bonos: Los bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y las cortes del Estado de Nueva York y a las leyes federales de los Estados Unidos de América.

Artículo 2: Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la compra, canje y/o redención de bonos externos de la República de Panamá, en una o múltiples operaciones, con los fondos que se recauden con los bonos o contra la entrega de bonos que de tiempo en tiempo se emitan en virtud del presente Decreto de Gabinete. De igual forma autorícese, en relación con estas operaciones, el pago de intereses acumulados, así como el pago de los bonos que se compran con el compromiso de entrega posterior de los mismos. Se autoriza, del mismo modo, la cancelación de los bonos comprados, recibidos en canje y/o redimidos.

Artículo 3: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, actuando en conjunto con la Excelentísima Señora Presidenta de la República, para establecer los términos y las condiciones finales de las emisiones de bonos y operaciones de canje, compra y/o redención autorizadas mediante el presente Decreto de Gabinete, dentro de los parámetros aquí autorizados.

Artículo 4: Autorícese el incremento del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") de la República de Panamá con la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, hasta un monto total de mil millones de dólares de los Estados Unidos (US\$1,000,000,000.00)

Artículo 5: Autorícese la presentación e inscripción de Solicitudes de Registro ("Registration Statements") ante la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933 con relación al aumento del monto del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") y con relación a cada una de las emisiones de bonos autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; y autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") y sus reformas y modificaciones, así como todas las demás cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas, para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas Solicitudes de Registro ("Registration Statement"), para que pague todas las tasas y derechos de registro que deban pagarse a la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, y para que inscriba y firme cualesquiera reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario de 18-K y las enmiendas al mismo de año a año), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deban ser presentados, o se considere prudentes presentar, periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") como representante autorizado de la República de Panamá para los propósitos de las mismas.

Artículo 6: Autorícese la preparación y circulación de uno o más Prospectos para ser usados en relación con el Registro Tablilla ("Shelf Registration") y con cada una de las emisiones de bonos autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualesquiera modificaciones o suplementos a los mismos; y autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos y cualesquiera modificaciones o suplementos de los mismos que deba ser preparados de tiempo en tiempo.

Artículo 7: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y en su defecto, al Director de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos que deban ser otorgados en relación con las emisiones, compras, canjes y redenciones de bonos autorizadas en este Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa; y así mismo autorícese a dichas personas, actuando individualmente, y al Contralor General de la República, y en su defecto al Subcontralor de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para firmar y otorgar dichos contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros autorizados en este Decreto de Gabinete y los términos y condiciones finales establecidos en virtud de lo contemplado en el artículo segundo de este Decreto de Gabinete; y en general, autorícese a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que den y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser dadas u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, y en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

Artículo 8: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y en su defecto al Director de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para firmar y otorgar los bonos autorizados en el presente Decreto de Gabinete y para autorizar al agente fiscal a autenticar y entregar los bonos y al Contralor General de la República de Panamá, y en su defecto al Subcontralor General de la República, para que refrende dichos bonos; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los bonos manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además que el agente fiscal podrá certificar como auténticos los bonos que tenga en custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los bonos por parte del agente fiscal.

Artículo 9: Designese al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en el Estado Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con los bonos, contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete; y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

Artículo 10: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de las emisiones de bonos y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 11: Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa de los agentes, suscriptores, asesores y demás personas que considere le brinden los mejores términos y condiciones a la República de Panamá para llevar a cabo las emisiones, compras, canje y redenciones de bonos autorizadas en este Decreto de Gabinete.

Artículo 12: Antes de emitir los bonos autorizados por el presente Decreto de Gabinete, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la responsabilidad de verificar que el Estado está en cumplimiento con los niveles de endeudamiento público dictados por la Ley No. 20 de 7 de mayo de 2002.

Artículo 13: Remítase copia auténtica de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7ª del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

Artículo 14: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 7 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

ALCALDIA DE PANAMA
CONVENIO
(De 5 de agosto de 2002)

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y EL
MUNICIPIO DE PANAMÁ.**

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS NAVARRO Q.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad No.8-220-2725, actuando en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, debidamente facultado para realizar este acto mediante la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973 y el Acuerdo No. 103 de 9 de julio de 2002 del Consejo Municipal de Panamá, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, por una parte; y, por la otra, **PABLO QUINTERO LUNA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 7-59-414, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, debidamente facultado para este acto de conformidad con el numeral 1 de la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, han acordado celebrar el presente Convenio, así:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Nacional estipula en su artículo 230 que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y la realización del bienestar social y colaborarán para ello con el Gobierno Nacional.

Que el MUNICIPIO DE PANAMÁ tiene la necesidad impostergable de implementar una política de recaudación eficaz y agresiva acorde con la realidad económica, la que es factible a través de medidas innovadoras en estricto apego a la normativa legal vigente.

Que la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, "Por la cual se crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre", en su artículo 2, relativo a las atribuciones de LA AUTORIDAD, señala, entre otras, la de regular todo lo concerniente al revisado vehicular anual.

Que la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, en su artículo 9, ordinal 5 y 9, respectivamente, establece como atribución de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD la de coordinar los servicios de ésta con otras instituciones dedicadas a actividades vinculadas, directa o indirectamente con el transporte en general; así como la de estructurar, reglamentar y determinar las tasas o derechos que perciba LA AUTORIDAD por los servicios que preste o suministre.

Que es extremadamente alta la morosidad en concepto de multas de estacionómetros que adeudan al Tesoro Municipal los vehículos inscritos en otros municipios en detrimento de las finanzas del MUNICIPIO DE PANAMÁ.

Convenio de Prestación de Intercambio de Servicios entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá.
Página No.2/.

CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA: Declaran ambas partes que el objeto de este convenio es que LA AUTORIDAD incluya el Paz y Salvo del MUNICIPIO DE PANAMÁ como requisito previo para la entrega de su Paz y Salvo, y que el MUNICIPIO DE PANAMÁ incluya el Paz y Salvo de LA AUTORIDAD como requisito previo para las transacciones de vehículos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el logro del objetivo establecido, El MUNICIPIO DE PANAMÁ se compromete a suministrar de manera periódica, por medios magnéticos o listados, a LA AUTORIDAD toda la información relacionada con las boletas de estacionómetros, para que sea incluida en su base de datos utilizada en la expedición del revisado vehicular.

Por su parte, LA AUTORIDAD se compromete a suministrar de manera periódica, por medios magnéticos o listados, al MUNICIPIO DE PANAMÁ toda la información relacionada con los infractores del tránsito, para que sea incluida en su base de datos.

El MUNICIPIO DE PANAMÁ, a través de la Tesorería Municipal, proporcionará a LA AUTORIDAD el personal necesario para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago y análisis de ajustes.

CLÁUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO DE PANAMÁ y LA AUTORIDAD convienen en pagar por lo servicios prestados conforme a este convenio un diez por ciento (10%) de la suma recaudada respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA: LA AUTORIDAD, captará y procesará la información suministrada y la hará llegar a los usuarios a través de sus medios y cobrará la boleta correspondiente a cada usuario. Las sumas que resulten por el cobro serán reembolsadas al MUNICIPIO DE PANAMÁ mediante depósito en la cuenta corriente del MUNICIPIO DE PANAMÁ en el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de incrementos extraordinarios en los costos de prestación de los servicios proporcionados por LA AUTORIDAD a favor del MUNICIPIO DE PANAMÁ, se procederá de común acuerdo a revisar y actualizar las comisiones o cargos correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: LA AUTORIDAD queda exenta de cualquier reclamo proveniente de la relación entre los usuarios y el MUNICIPIO DE PANAMÁ, con motivo o como consecuencia de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL MUNICIPIO DE PANAMÁ y LA AUTORIDAD convienen que de las sumas recaudadas en virtud de este convenio, restaran respectivamente la suma que le corresponda, según lo establecido en la cláusula tercera, y el remanente será entregado mediante depósito en la respectiva cuenta corriente que ambas poseen en el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA OCTAVA: A solicitud de cualquiera de las partes y por mutuo acuerdo, podrá revisarse y modificarse el contenido del presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: Ambas partes convienen que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio dará lugar a su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: Este convenio requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

JUAN CARLOS NAVARRO Q.
Alcalde del distrito de Panamá

PABLO QUINTERO LUNA
Director General de la Autoridad del
Tránsito y Transporte Terrestre

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 205
(De 28 de octubre de 2002)**

**El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACION**, ha promovido ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de Asignación en Uso y Administración, de un globo de terreno, con una superficie de una (1) has. + 1264.8060 m², que forma parte de la Finca N°199266, Código 8006, Documento 186136 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de la sociedad **ECONOPLADE, S.A.**, que a través de Acta de la Junta General de Accionista, acepta traspasar a La Nación, para que sea destinado para la construcción de un nuevo Centro Educativo, ubicado en el Residencial El Tecal, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá.

Que la petición en cuestión se fundamenta en los siguientes documentos:

1. Nota N°DNAL/104-2044 de 2 de Septiembre de 2002, del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por la cual solicita la Asignación en Uso y Administración, de un (1) globo de terreno con una superficie de una (1) has. + 1264.8060 m², que forma parte de la Finca N°199266, Código 8006, Documento 186136 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Certificación del Registro Público de la Propiedad, en donde consta que la sociedad **ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, S.A.**, (**ECONOPLADE, S.A.**), es la propietaria de la Finca N°199266, Código 8006, Documento 186136 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual mantiene gravámenes inscritos vigentes a favor del **BANCO GENERAL, S.A.**

3. Plano N°80106-94301 de 24 de septiembre de 2001, por el cual se segrega una (1) has. + 1264.8060 m2, que forma parte de la Finca N°199266, Código 8006, Documento 186136 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, para la construcción de un nuevo Centro Educativo.
4. Minuta de Cancelación Parcial, por la cual el BANCO GENERAL, S.A., libera de los gravámenes hipotecarios y anticréticos, un globo de terreno de (1) has. + 1264.8060 m2, que forma parte de la Finca N°199266, Código 8006, Documento 186136 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, S.A., (ECONOPLADE, S.A.).
5. Acta de la Junta General de Accionistas de la sociedad ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, S.A., (ECONOPLADE, S.A.), por la cual se aprobó la donación de un globo de terreno (1) has. + 1264.8060 m2, que forma parte de la Finca N°199266, Código 8006, Documento 186136 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, para la construcción de un centro educativo en el Residencia El Tecal.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por el cual se regulan las Contrataciones Públicas, establece que la adquisición de bienes inmuebles, sea por compra, permuta o cualquier medio legalmente idóneo, por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro hoy Ministerio de Economía y Finanzas, el cual asignará su uso a las entidades respectivas.

Que de conformidad con los peritajes practicados por la Dirección de Catastro y Bienes

Patrimoniales y la Contraloría General de la República, al bien inmueble objeto de la

presente Asignación en uso y administración se le otorga un valor promedio de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.183,053.10).**

Que la adjudicación del bien inmueble descrito anteriormente, es acorde a las funciones propias que desarrolla el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, la cual redundará en beneficio de la comunidad.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar y asignar el área solicitada en uso y administración.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título gratuito hace a La Nación la sociedad **ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, S.A., (ECONOPLADE, S.A.)**, de un (1) globo de terreno con una superficie de una (1) has. + 1264.8060 m2, a segregar de la Finca N°199266, Código 8006, Documento 186136 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en el Residencial El Tecal, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá, para que a su vez se lo asigne en uso y administración al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con un valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.183,053.10).**

SEGUNDO: AUTORIZAR, la Asignación en "Uso y Administración", a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de la finca que resulte de la segregación de un globo de terreno, con una superficie de una (1) has. + 1264.8060 m2, a segregar de la Finca N°199266, Código 8006, Documento 186136 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad,

Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en el Residencial El Tecal, Corregimiento Vista Alegre, Distrito Arraijan, Provincia de Panamá, con un valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.183,053.10).**

TERCERO: Que el bien inmueble arriba señalado, será asignado única y exclusivamente para la construcción de un nuevo Centro Educativo.

CUARTO: Autorizar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales a confeccionar la Escritura Pública la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas y refrendada por la Contraloría General de la República y deberá ser inscrita en el Registro Público.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 95 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, Ley No.97 de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

CONTRATO Nº 207
(De 18 de octubre de 2002)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos nueve - setecientos cuarenta y ocho (8-309-748), en su condición de Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente autorizado para este acto, en virtud de facultades delegadas mediante Resuelto Nº675 de 8 de septiembre de 2000, del Ministerio de Economía y

Finanzas, por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, quién en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte y por la otra, **CHRISTOPH ZOLLINGER**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N- diecinueve- mil trescientos diecisiete (N-19-1317), debidamente autorizado mediante Acta de Junta Directiva de **Hangares de Contadora, S.A.**, Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 373719, Documento 68702, de la Sección Mercantil desde el 25 de enero de 2000, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han convenido en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA NACIÓN** que, por este medio da en **ARRENDAMIENTO**, al **ARRENDATARIO**, un área ubicada aledaño a la pista de aterrizaje de Contadora, con una cabida superficial de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (676.00 mts.2)**, ubicada en Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, según consta en el Plano N°80206-95115 de 10 de diciembre de 2001 aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

PARTIENDO DEL PUNTO N°1, UBICADO A UNA DISTANCIA DE TREINTA METROS (30.00 MTS.) DE LA LÍNEA DE FAROLES DEL BORDE DE LA PISTA, DEMARCADO EN EL PLANO N°80206-95115, APROBADO EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2001, POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SE SIGUE UN RUMBO NORTE SETENTA Y OCHO GRADOS, CUARENTA MINUTOS, TREINTA Y SIETE SEGUNDOS ESTE (N 78° 40' 37" E), SE MIDE UNA DISTANCIA DE TRECE METROS (13.00 MTS.) HASTA LLEGAR AL PUNTO N°2; DE AQUÍ CON RUMBO SUR ONCE GRADOS, DIECINUEVE MINUTOS, VEINTITRÉS SEGUNDOS ESTE, (S 11° 19' 23" E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y DOS METROS (52.00 MTS.), HASTA LLEGAR AL PUNTO N°3; DE AQUÍ CON RUMBO SUR SETENTA Y OCHO GRADOS, CUARENTA MINUTOS TREINTA Y SIETE SEGUNDOS OESTE (S 78° 40' 37" W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE TRECE METROS (13.00 MTS.) HASTA LLEGAR AL PUNTO N°4; DE AQUÍ CON RUMBO NORTE ONCE GRADOS, DIECINUEVE MINUTOS, VEINTITRÉS SEGUNDOS OESTE (N 11° 19' 23" W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y DOS METROS (52.00 MTS.), HASTA LLEGAR AL PUNTO N°1 DE PARTIDA. ESTE GLOBO COLINDA POR TODOS SUS LADOS CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA N°443, TOMO 11, FOLIO 92, PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

ÁREA SUPERFICIARIA DESCRITA: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (676.00 mts2).

SEGUNDA: Declara **EL ARRENDATARIO** que, destinará el terreno objeto de este contrato para la construcción de cuatro (4) hangares de aviación, situados al sur de la pista de aterrizaje, donde puedan guardarse las aeronaves propiedad de los Directores y Dignatarios de la Sociedad Hangares de Contadora, S.A. **EL ARRENDATARIO** podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas mediante Nota N°044/DIA/DAG de 19 de enero de 2001, de la Dirección de Aeronáutica Civil, emitida por el Director General, Capitán Jorge Rodríguez, por medio de la cual, dan aprobación a la solicitud formulada por la Sociedad Hangares de Contadora, S.A., bajo los siguientes parámetros:

- Que el área a dada en arrendamiento no sea mayor de lo solicitado (676.00 mts.2) solamente y que tenga las mismas medidas especificadas en dicha solicitud.
- Que la dimensión mayor del lote debe quedar paralela a la pista y con un retiro de cuarenta metros (40.00 mts.) de su eje, y no de treinta y cinco metros (35.00 mts.).
- Este espacio de terreno debe ser utilizado exclusivamente para construir hangares.
- Los planos del proyecto deben ser aprobados previamente por esa institución. El acceso a la pista también requiere de la aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil.
- Se debe establecer un período de vigencia del contrato de arrendamiento, que no sea mayor de veinte (20) años, con o sin recuperación de la inversión.

TERCERA: **EL ARRENDATARIO**, pagará a **LA NACIÓN**, en concepto de canon promedio de Arrendamiento Mensual, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.253.50)** a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. El canon mensual fijado genera un canon anual de **TRES MIL CUARENTA Y DOS BALBOAS (B/.3,042.00)**. El Valor Total del Contrato de Arrendamiento por el término de 10 años asciende a la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.30,420.00)**, de conformidad a los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Si el plazo del Contrato se prorroga, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El presente Contrato de Arrendamiento tendrá un término de duración de diez (10) años, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. Al término de dicho plazo, **EL ARRENDATARIO** podrá pedir la prórroga del mismo por igual término. En este caso, el canon de arrendamiento se determinará de acuerdo a nuevos avalúos que se practiquen por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **EL CONCESIONARIO** está obligado a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de **TRES MIL CUARENTA Y DOS BALBOAS (B/.3,042.00)**. Esta Garantía según el Artículo 111 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos créditos del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEXTA: LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Arrendamiento por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, así como también las siguientes causales:

- 1- La falta de pago por parte de **EL ARRENDATARIO**, de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2- Cuando **EL ARRENDATARIO** por alguna circunstancia, destinare el área dada en arrendamiento a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.

SEPTIMA: Declaran las partes que el presente Contrato de Arrendamiento no afecta los derechos de **LA NACIÓN** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

OCTAVA: El arrendamiento que se otorga mediante el presente contrato no exime a **EL ARRENDATARIO** del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto del arrendamiento; del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: EL ARRENDATARIO conviene en pagar a **LA NACIÓN**, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.253.50)** en concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera.

DÉCIMA: EL ARRENDATARIO pagará a **LA NACIÓN** por una sola vez, la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.200.00)** en concepto de manejo de documentación.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en que **EL ARRENDATARIO** no presentará contra **LA NACIÓN**, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara **EL ARRENDATARIO** que la construcción de la obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni **EL ARRENDATARIO** puede fundar en él un derecho a prescribir.

DÉCIMA CUARTA: **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar periódicamente la limpieza y el mantenimiento del área objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA SEXTA: El presente Contrato de Arrendamiento requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SÉPTIMA: **EL ARRENDATARIO** adhiere al presente contrato timbres por valor de **TREINTA BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 30.50)**, de conformidad con el Artículo 967, Numeral Nº2 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de 2002.

POR LA NACION

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

POR EL CONCESIONARIO

CRISTOPH ZOLLINGUER

REFRENDO

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO
(De 3 de septiembre de 2002)
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
-PLENO-

PANAMA, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).
VISTOS:

La firma forense SUCRE, ARIAS & REYES, en representación la señora MARIELENA GARCÍA MARITANO ha interpuesto acción de inconstitucionalidad contra el artículo 284 del Decreto-Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, "Por el cual se crea la comisión Nacional de Valores y se regula el Mercado de Valores en la República de Panamá", por considerar que viola los artículos 40 y 43 de la Constitución Nacional.

I- LA PRETENSIÓN CONSTITUCIONAL Y SU FUNDAMENTO.

La norma cuya inconstitucionalidad se demanda lo constituye el artículo 284 del Decreto-Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, que literalmente señala:

"ARTÍCULO 284: Entrada en Vigencia

Este Decreto-Ley entrará en vigencia en cuatro meses a partir de su promulgación, salvo el título II el cual entrará en vigencia treinta días a partir de la promulgación de este Decreto-Ley.

No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá aplazar la entrada en vigencia de una o más disposiciones de este Decreto-Ley hasta doce meses después de su promulgación, de estimarlo necesario para su debida reglamentación.

Las personas que en la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley estuviesen ejerciendo el negocio de casa de valores, de asesor de inversiones, de administrador de inversiones, de custodio, de bolsa de valores o de central de valores, de miembros de una organización

autorregulada, o desempeñando los cargos de corredor de valores, analista o ejecutivo principal podrán continuar ejerciendo dicho negocio o desempeñando dicho cargo hasta seis meses después de la entrada en vigencia de las disposiciones de este Decreto-Ley y de sus reglamentos que se refieren al otorgamiento de las licencias requeridas para el ejercicio de dichos negocios, dentro de cuyo plazo dichas personas deberán obtener las nuevas licencias correspondientes.

La Comisión reconocerá los registros de los valores que a la fecha de la entrada de este Decreto-Ley estén registrados en la Comisión, pero en lo sucesivo dichos valores quedarán sujetos a los preceptos de este Decreto-Ley.

Las personas que en la fecha de la promulgación del presente Decreto-Ley hubiesen iniciado trámites de registro o solicitudes de licencias ante la Comisión, concluirán dichos trámites o solicitudes sobre la base de las leyes y los reglamentos vigentes antes de la promulgación del presente Decreto-Ley”

Sostiene el postulante que la frase “corredor de valores” contenida en el párrafo tercero de la norma en cita, es violatoria del principio de libertad de profesión contemplada en el artículo 40 de la Constitución Nacional, que expresamente señala:

“ARTÍCULO 40: Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes”.

A juicio del impugnante la norma constitucional arriba transcrita resulta infringida en forma directa por omisión, en atención a que el artículo demandado desconoce la idoneidad profesional otorgada a los corredores de valores, de acuerdo a la legislación vigente al momento de la expedición de la respectiva

licencia (Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970), dejando de esta manera sin protección a quienes vienen ejerciendo esta actividad profesional, provistos de una licencia formal y oficialmente concedida mediante el cumplimiento de todas las exigencias legales para el efecto.

De igual forma, el accionante invoca como transgredido el artículo 43 de la Carta Suprema del Estado, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 43: Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aún cuando hubiese sentencia ejecutoriada."

Sostiene el postulante que esta norma también ha sido violada en forma directa por omisión por el artículo 284 del citado Decreto-Ley, puesto que al desconocerse derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, concede efectos retroactivos a esa norma legal, sin que el legislador expresamente le haya otorgado esos efectos, como lo exige la norma constitucional para que tenga la capacidad de afectar situaciones jurídicas preexistentes.

II- CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Admitida la demanda, se corrió en traslado a la Procuradora de la Administración, a fin de que emitiera el concepto respectivo, de conformidad con el artículo 2554 del Código Judicial.

Mediante Vista Fiscal N°106 de 7 de marzo de 2001, la Procuradora de la Administración, luego de externadas sus razones, solicitó al Pleno que se declarara inconstitucional la frase "corredor de valores" contenida en el párrafo tercero del artículo

284 del Decreto-Ley N° 1 de 1999, por violentar los artículos 40 y 43 de la Constitución Nacional.

En opinión de la señora Procuradora de la Administración le asiste razón al demandante, en la medida que el artículo impugnado tiene efecto retroactivo, sin que ninguna norma del Decreto-Ley, le haya otorgado dichos efectos. En esa misma línea, la norma in comento desconoce las licencias otorgadas bajo la vigencia de la ley anterior, al concederle validez sólo por un período de seis meses, a partir de la promulgación del Decreto Ley. Agrega entonces, que es evidente que las situaciones jurídicas consumadas bajo el amparo de una ley anterior han sido afectadas por una norma jurídica expedida posteriormente.

Coincide igualmente la Procuradora con el demandante en que el efecto retroactivo de la frase atacada del artículo 284 del Decreto-Ley, constituye una limitación ilegítima del ejercicio de la profesión u oficio, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Nacional.

III.- ARGUMENTOS DE LA PARTE INTERESADA.

De conformidad con el trámite propio de esta clase de acciones, se abrió el proceso por el término de diez (10) días hábiles para que el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso, oportunidad que sólo fue aprovechada por el demandante.

En sus alegatos reitera el actor los argumentos planteados en su demanda, así como las disposiciones constitucionales que

estima infringidas y el concepto en que lo han sido.

Entre otras cosas señala que el Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970, creó la Comisión Nacional de Valores con el propósito de reglamentar la venta de acciones mercantiles en la República de Panamá, estableciendo en su normativa ciertos requisitos para obtener licencia de "Agente Vendedor de Valores".

Bajo el amparo de ese ordenamiento jurídico, muchos ciudadanos solicitaron y obtuvieron, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, las referidas licencias, que pretenden desconocerse por el artículo 284 del Decreto-Ley, hoy tachado de inconstitucional.

A juicio del demandante sus representados no discuten el derecho que le asiste al Estado para regular el ejercicio de las profesiones, y tampoco desconocen que por medio de las leyes tiene derecho a establecer nuevos requisitos para otorgar las respectivas idoneidades, lo que sí se cuestiona que bajo ese pretexto se quieran desconocer las declaratorias de idoneidades legalmente expedidas, a pesar de que el Decreto-Ley, no le concede efectos retroactivos a sus disposiciones.

En apretada síntesis, argumenta que la norma atacada viola en forma directa por omisión los artículos 40 y 43 de la Carta Fundamental, en cuanto desconoce la idoneidad profesional otorgada a los corredores de valores de acuerdo con la ley vigente al tiempo de su expedición, afectando de esa forma derechos

adquiridos, y por otro lado, se conceden efectos retroactivos a una norma, sin que el legislador le haya otorgado expresamente esos efectos.

IV.- DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidos los trámites procesales, corresponde a esta Corporación Judicial, pronunciarse sobre el fondo de este negocio constitucional.

Como viene expuesto, la Firma forense Sucre, Arias & Reyes en representación de MARIELENA GARCÍA MARITANO, presidenta y representante legal de la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE VALORES DE PANAMÁ, tacha de inconstitucional la frase "corredor de valores" contenida en el párrafo tercero del artículo 284 del Decreto-Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, argumentando que la misma viola los artículos 40 y 43 de la Constitución Nacional, en la medida en que por un lado se desconoce la idoneidad otorgada a los corredores de valores, de acuerdo a la ley vigente al tiempo de su expedición, y por otro lado, concede efectos retroactivos a una norma sin que el legislador expresamente lo haya hecho.

A nuestro juicio, resulta evidente que el punto central de la controversia radica en determinar si el artículo 284 del Decreto-Ejecutivo N° 1 de 8 de julio de 1999, surte efectos retroactivos, lo cual conlleva la violación del artículo 43 de la Carta Magna, y por consiguiente, del artículo 40 del texto constitucional.

Para el mejor análisis del debate planteado, resulta necesario

hacer una referencia a los antecedentes del Decreto-Ley N° 1 de 1999, dentro del que se encuentra la norma cuya inconstitucionalidad se demanda, se trata del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970, "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores, se reglamenta la Venta de Acciones en la República de Panamá y se adoptan medidas para proteger a los accionistas minoristas". El referido Decreto contemplaba en su Título II, normas relativas a los "Agentes Vendedores de Valores" (hoy denominados Corredores de Valores), donde se exigía para poder desempeñar ese cargo obtener una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

En cuanto a los requisitos para obtener dicha licencia, podemos mencionar que el peticionario fuese panameño o extranjero con no menos de cinco (5) años de residencia continua en el país; mayor de edad, que goce de capacidad jurídica plena, que no haya sido condenado contra la propiedad y que no padezca de enfermedad infecto-contagiosa; haber constituido y mantener a favor del Gobierno Nacional una fianza de mil balboas (Bl. 1,000.00) para responder por las sanciones que se le impongan y por los perjuicios que le pudieren causar a particulares en el ejercicio de sus actividades; y certificación de haber aprobado un examen de conocimientos básicos sobre valores y fondos mutuos, sobre las disposiciones legales vigentes en materia de valores y fondos mutuos y conceptos generales sobre el sistema económico y operaciones bursátiles.

Transcurridos veintinueve (29) años, el Órgano Ejecutivo debidamente autorizado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 27 de 5 de julio de 1999, expidió el Decreto-Ley N° 1 de 1999, que actualiza y moderniza toda la normativa referente al mercado de valores en Panamá, con el propósito no sólo de regular en forma amplia la actividad sino de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para su desarrollo.

El referido Decreto-Ley derogó cuatro de los cinco títulos y las disposiciones generales del Decreto anterior, incluyendo el título relativo a los Agentes Vendedores de Valores.

El Decreto-Ley in comento reguló en su artículo 284, su entrada en vigencia, lo cual se hizo en forma escalonada, es decir, estableció períodos distintos para su entrada en vigor, y particularmente dispuso ciertas pautas de aplicación a las personas, específicamente señaló que aquellas personas que a la fecha de promulgación del referido Decreto, estuviesen ejerciendo el negocio o actividad de casa de valores, de asesor de inversiones, etc., o desempeñando los cargos de corredor de valores, analista o ejecutivo principal podrán continuar desempeñando dicho cargo hasta seis meses después de la entrada en vigencia del Decreto-Ley y sus reglamentos que se refieren al otorgamiento de las licencias requeridas para el ejercicio de dichos negocios, dentro de cuyo plazo dichas personas deberán obtener las nuevas licencias correspondientes.

La Comisión Nacional de Valores, es la entidad facultada para expedir, suspender, revocar y cancelar las referidas licencias, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 en concordancia con el artículo 25 del citado Decreto.

De acuerdo al artículo 49 del Decreto-Ley para obtener las nuevas licencias, ya sea de ejecutivo principal, corredor de valores o analista se requiere haber aprobado exámenes sobre el contenido del Decreto-Ley y sus reglamentos, así como sobre los usos y costumbres de la industria bursátil, sobre las reglas de las organizaciones autorreguladas autorizadas a operar en la República de Panamá, sobre principios generales de contabilidad y finanzas, y sobre normas éticas de la industria bursátil.

Luego de haber ilustrado suficientemente sobre la evolución legal de la actividad del mercado de valores en Panamá, pasa esta Superioridad a resolver la controversia, resultando indispensable abordar una vez más el sensitivo tema de "los efectos de la ley en el tiempo", de conformidad con el principio de la irretroactividad, que opera en materia constitucional y legal.

A juicio del Pleno, la frase "corredor de valores" contenida en el artículo 284 del Decreto-Ley N° 1 de 1999, no viola el artículo 43 del texto constitucional, ya que, si bien dicha norma altera para el futuro ciertos requisitos para la concesión de las licencias de los corredores de valores, la misma reconoce como válidas aquellas concedidas bajo el imperio de las disposiciones anteriores, aún cuando sea por un tiempo límite de seis meses, contados a partir

de la entrada en vigor del Decreto-Ley, período dentro del cual el interesado podrá obtener la nueva licencia, conforme a los nuevos requisitos exigidos. En ese sentido, podemos afirmar que la norma en cita no surte efectos retroactivos, por el contrario, la situación creada bajo el amparo de la ley anterior se prolonga bajo el imperio de la ley nueva.

Observa la Corte, que el nuevo Decreto deroga casi en su totalidad el Decreto N° 247 de 1970, incluyendo el título relativo a los Agentes Vendedores de Valores, no obstante, la nueva disposición reconoce y le da validez a las licencias obtenidas con anterioridad a su vigencia, hasta por un término de seis meses, lo cual implica ultractividad antes que retroactividad.

Esta Superiodad ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre este tema, en fallo de 30 de mayo de 1995:

"Una vez más, entonces, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio del control constitucional, tiene que abordar el delicado tema de los "efectos de la ley en el tiempo" de conformidad con el principio de la "retroactividad que consagra el artículo 43 de la Constitución". Pero antes, oportuno resulta destacar, que según el autor Mario de la Cueva, ocurre frecuentemente que un acto jurídico haya nacido al amparo de una ley que continúe produciendo efectos al momento en que esa ley dejó de tener existencia en el mundo de lo jurídico y más aún, que esos efectos se prolonguen durante la vigencia de la nueva ley. En ese sentido, el citado autor acota que se trata de la cuestión conocida con el nombre de "problema de la retroactividad de la ley". Cabe señalar igualmente que, en el fallo parcialmente transcrito en la vista emanada del despacho superior de la Procuraduría de la Administración, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia al referirse a los efectos retroactivos del Decreto de Gabinete N° 43 de 17 de febrero de 1990, el cual se limita a decretar, a partir de su promulgación, la reducción de las jubilaciones de vejez al límite de BI. 1,500.00, entre otros criterios sostuvo que si bien dicho instrumento legal altera las situaciones reconocidas al amparo de la legislación anterior, únicamente en cuanto a sus efectos futuros, lo cual algunos autores "ciertamente califican como irretroactividad atenuada o de primer grado", sin embargo, para la doctrina

moderna no entraña retroactividad de la ley en sentido estricto.

Luego entonces, también en el caso concreto es importante destacar, que el impugnado literal e) del artículo 2 de la Ley 20 de 1994, si bien altera para el futuro el monto de la fianza, sin embargo reconoce como válidas las licencias de Agentes Corredor de Aduanas vigentes al promulgarse la ley, por lo que en este sentido, los efectos de la situación creada bajo el amparo de d) la ley anterior se prolongan durante la vigencia de la misma ley. Esto, ciertamente, no entraña retroactividad de la ley en rigor jurídico, y por ende, tampoco se viola el principio de la irretroactividad de la ley que consagra el artículo 43 de la Constitución".

En cuanto al artículo 40 del texto constitucional, que consagra el principio de libertad de profesión u oficio, sujeto a las restricciones que la ley imponga en cuanto a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad social, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, que en opinión del actor ha sido violado en forma directa por omisión, al desconocerse la idoneidad profesional otorgada a los corredores de valores, de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de su expedición, considera la Corte que la norma impugnada tampoco es contraria a la letra y espíritu del citado artículo 40 del Estatuto Fundamental.

La norma constitucional consagra en forma amplia el derecho a la libertad de profesión u oficio, supeditado únicamente a las condiciones o requisitos que la ley establezca para su ejercicio en cuanto a los aspectos en ella señalados, contemplándose además la prohibición del cobro de impuestos o contribuciones para el ejercicio de las profesiones liberales, de los oficios y las artes.

En el caso que nos ocupa, el artículo 284 del Decreto Ley

impugnado, establece que dentro de los seis meses siguientes a su promulgación, las personas que estén desempeñando el cargo de corredores de valores conforme al Decreto anterior deberán obtener las nuevas licencias. De la lectura de los artículos contemplados en el Capítulo IV del Título III, denominado "De los Ejecutivos Principales, Corredores de Valores y Analistas", se desprende la obligatoriedad de poseer la licencia para desempeñar ese cargo, así como la expiración de dichas licencias por inactividad del titular durante dos años. Por su parte, el artículo 49 del referido Decreto establece los requisitos para obtener la nueva licencia, los cuales se reducen a aprobar exámenes sobre el contenido del Decreto y sus reglamentos, así como los usos y costumbres de la industria bursátil, sobre principios generales de contabilidad y finanzas y sobre normas éticas de la industria bursátil.

La delicada función del Corredor de Valores, que consiste en ser intermediario entre las personas o empresas que compran y venden valores, requiere no sólo del conocimiento, preparación y formación continua en las reglas vigentes que rigen el cada vez más competitivo y globalizado mundo del mercado de valores e inversiones, sino que requiere de la observación y cumplimiento de normas de ética sobre la materia, honestidad y probidad, sólo así podrá protegerse los intereses del público inversionista, misión fundamental de este tipo de cargos.

La concesión de una licencia, permiso o autorización para el ejercicio o desempeño de un oficio o actividad, no es absoluto, sino que está sujeto a las reglamentaciones legales y para su mantenimiento o vigencia requiere del cumplimiento de dichas disposiciones, este es el caso de los Corredores de Valores, ya que el Decreto-Ley 1 de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores para suspender, revocar o cancelar dichas licencias, si el beneficiario deja de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la respectiva licencia (Art. 25, numeral 3 del Decreto-Ley 1 de 1999).

Es deber del Estado promover el desarrollo económico y social del país, para lo cual se hace necesario fomentar y proteger las inversiones, propósito que es imposible cumplir sino exigimos el nivel de idoneidad y profesionalismo de las personas que están vinculadas a tan delicada actividad.

Siendo esa la situación, concluye el Pleno que la frase "corredor de valores" contenida en el artículo 284 del Decreto-Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, no es violatoria del artículo 40, 43, ni ninguno otro de la Constitución Nacional, y así procede a declararlo.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "Corredor de Valores" contenida en el artículo 284 del Decreto-Ley N° 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. 

MGDO. GABRIEL ELIAS FERNANDEZ M.

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA

MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ

MGDA. GRACIELA J. DIXON
Con Salvamento de Voto

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

LCDA. YANIXSA YUEN
Secretaria General, Encargada
Corte Suprema de Justicia

ENTRADA: 056-01

MAGISTRADO PONENTE: GABRIEL E. FERNANDEZ

SALVAMENTO DE VOTO

MAGISTRADA GRACIELA J. DIXON C.

Con todo respeto, discrepo de la decisión emitida por el resto de los Magistrados que integran el Pleno de esta Corporación de Justicia, quienes han resuelto, declarar que no es inconstitucional la frase "corredor de valores" contenida en el tercer párrafo del artículo 284 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Soy del criterio que la frase "corredor de valores" contenida en el tercer párrafo del artículo 284 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 tiene efectos retroactivos pese a que la excerta legal no se los confiere, razón por la cual lesiona el artículo 43 del texto constitucional.

Así mismo es indudable que el párrafo tercero del artículo 284 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 también transgrede la citada disposición constitucional al establecer que los particulares que ejercían el cargo de corredor de valores a la entrada en vigencia de la ley podrían continuar haciendolo, mas al regular los requisitos y condiciones necesarias para el ejercicio de ese oficio no reconoció como válidas las licencias de corredores de valores vigentes a la fecha de la promulgación de la citada ley.

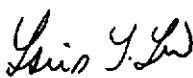
En ese mismo orden de ideas soy del criterio que la frase "corredor de valores" limita la libertad de oficio o de profesión, pese a que el artículo 40 de nuestra Constitución establece que ésta se encuentra sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a la idoneidad, moralidad, previsión y seguridad socia, colegiación, salud pública, sindicalización y cotizaciones obligatorias.

Por lo expuesto, concluyo que es inconstitucional la frase "corredor de valores" contenida en el párrafo tercero del artículo 284 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 por lesionar los articulo 40 y 43 de nuestra Constitución.

Ahora bien, debido a que nuestro criterio no es compartido por el resto de los magistrados que conforman esta colegiatura, SALVO EL VOTO.

FECHA UT SUPRA


MGDA. GRACIELA J. DIXON C.


LCDA. YANIXA YUEN
Secretaria General Encargada
Corte Suprema de Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO N° 5
(De 12 de diciembre de 2002)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chame, para la vigencia fiscal del 1 al 31 de Diciembre del 2,003.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE CHAME, EN PLENO USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y.,

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de Rentas y Gastos, es un acto del Gobierno Nacional que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo; basados en la programación de las actividades Municipales oordinando con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicios de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que es competencia de ésta cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentados por el Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

ACUERDA:

Artículo Primero: Apruébase el Presupuesto del Municipio de Chame, para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2003. Así:

INGRESOS TRIBUTARIOS.....B/. 263,270.00

Sobre Actividades Comerciales	149,071.0
Sobre actividades Industriales.....	6,292.
Otros impuestos indirectos.....	107,907..

INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....96,080,00

Renta de activos	26,850.
Transferencias corrientes.....	1,300.
Tazas y derechos.....	36,910.
Ingresos varios.....	31,020.
Saldo en Caja y Banco.....	650.00..... 650.
Recursos del Patrimonio.....	40,000.00..... 40,000.
Totales.....	400,000.00 400,000.

EGRESOS:

Dirección de Consejo.....	130,697.00
Dirección de Alcaldía.....	108,624.00
Dirección de Tesorería.....	78,161.00
Dirección de Planificación Municipal....	350.00
Dirección de Auditoría Municipal	2,025.00
Dirección de Servicios Municipales.....	25,237.00
Dirección de Legal y Corregidurías.....	54,906.00

400,000.00

Artículo Segundo: Toda transferencia de partidas, que se realice del Presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Chame para la Vigencia fiscal 2,003, llevará la aprobación del Honorable Consejo Municipal.

Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Chame 2003.

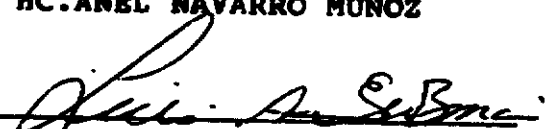
Presentado a la consideración del Honorable Consejo Por el Señor Euclides Mayorga Alcalde Municipal.

Dado a los 12 días del mes de Diciembre del 2002.
En el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chame.

EL PRESIDENTE


HC. ANEL NAVARRO MUÑOZ

VICE_ PRESIDENTE.....


H.C. LUIS A. GUZMAN MUÑOZ

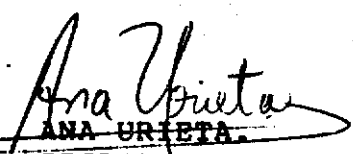
LA SECRETARIA.....


CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME.

Este acuerdo fue aprobado y sancionado en todas sus partes.
Ejecutese y cúmplase.


EUCLIDES MAYORGA
ALCALDE MUNICIPAL DE CHAME


ANA URIETA
SECRETARIA.

INGRESOS MUNICIPIO DE CHAME 2003.

CODIGO	DESCRIPCION	APROBADO
TOTAL INGRESOS		B/.400,000.00
1	INGRESOS CORRIENTES	360.000.00
11	INGRESO TRIBUTARIO	263,270.00
112	IMPUESTOS INDIRECTOS	263,270.00
1125	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	149,071.00
01	EST.DE VTAS, AL X MAYOR	1,608.00
02	EST.DE VTAS.DE LICOR X MAYOR	1,008.00
03	EST.DE VTAS.DE AUTOS Y ACC.	1,800.00
04	EST. DE VENTAS DE MADERA	3,300.00
05	EST. DE VTAS. AL X MENOR	23,100.00
06	EST.DE VTAS DE LICOR X MENOR	38,080.00
07	EST.DE VTAS DE ART.DE SEG.MANO	156.00
08	CASSETAS SANITARIAS	6,000.00
10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMB.	6,660.00
12	TALLERES COMERC.Y DE REP.	2,340.00
15	FLORISTERIAS	1,740.00
16	FARMACIAS	2,200.00
19	LIBRERIA Y ART. DE OFIC.	360.00
20	DEPOSITOS COMERCIALES	180.00
22	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	360.00
24	FERRETERIAS	4,500.00
25	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	1,200.00
28	AGENTES DIST. COMISIONISTAS Y REP.	12,900.00
30	ROTULOS ,ANUNCIOS Y AVISOS	1,680.00
35	APARATOS DE MEDICION	531.00
39	DEGUellos DE GANADOS	3,000.00
40	REST.CAFES,Y OTROS ESTAB. D.	8,016.00
41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	1,308.00
42	CASA DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	7,416.00
43	HOTELES Y MOTELES	5,040.00
47	CAJA DE MUSICA	2,280.00
48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	240.00
49	BILLARES	2,040.00
50	ESPECTACULOS PUBLICOS CON CRTER LUC.	400.00
51	GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	500.00
52	BARBERIAS,PELUQ. Y SALON.	276.00
53	LAVANDERIA, TINTORERIA Y AUTO BAÑO	372.00
54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TV.	480.00
61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIV.	3,540.00
65	SERVICIOS Y FUMIGACION	500.00
70	SEDERIAS	600.00
72	ESTABLEC. DE PRODUC.AGRICOLAS	1,320.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2003**

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CHAME	RECOMENDADO	
99	OTROS N.E.O.C.		1,980.00
1126	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES		6,292.00
03	FAB. DE EMBUTIDOS		180.00
06	FAB. DE HELADOS Y PRODUCTOS LACT		180.00
09	FAB. DE ENV. O CONST. FRUTAS Y LEG.		120.00
11	PANADERIAS. DULCERIAS Y REPOS		3,400.00
31	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA		120.00
54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADR		1,920.00
62	TALLERES DE ARTES. Y PEQUE. INDS.		216.00
65	DESCARGADORAS DE GRANOS		36.00
99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.		120.00
1128	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS		107,907.00
04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES		80,475.00
11	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PART		13,532.00
12	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS COMER		13,000.00
13	CIRCULACION DE REMOLQUES		450.00
14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS		200.00
15	CIRCULACION DE BICICLETAS		250.00
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		96,080.00
121	RENTA DE ACTIVOS		26,850.00
1211	ARRENDAMIENTOS		17,450.00
01	DE EDIFICIOS Y LOCALES		12,000.00
02	DE LOTES Y TIERRAS		4,000.00
05	DE TERRENOS Y BOBEDAS DE CEME.		1,000.00
08	DE BANCOS-EN EL MEC. PUBLICO		450.00
1213	INGRESO POR VENTA DE BIENES		6,400.00
08	PLACAS		3,500.00
10	IMPRESOS Y FORMULARIOS		2,000.00
99	VENTA DE BIENES N.E.O.C		900.00
1214	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO		3,000.00
02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA		3,000.00
123	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,300.00
1231	GOBIERNO CENTRAL		0.00
01	SUBSIDIO		

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2003**

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CHAME	RECOMENDADO
1237	SECTOR PRIVADO	1,300.00
01	CUOTA GANADERA	1,000.00
02	CUOTA PORCINA	300.00
		36,910.00
124	TASAS Y DERECHOS	21,910.00
1241	DERECHOS	1,900.00
09	EXTRACCION DE ARENA	100.00
12	CEMENTERIO PUBLICO (INUMACION - E)	200.00
15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLE	350.00
16	FERRETES	18,000.00
26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	50.00
29	GUIA DE EXTRACCION DE MADERA	1,300.00
30	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	10.00
31	EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRA	15,000.00
1242	TASAS	650.00
09		1,000.00
14	TRASPASO DE VEHICULOS	3,500.00
15	INSPECCION Y AVALUO	6,000.00
18	PERMS. PARA VENTA DE NOCT.-LI	1,500.00
19	PERMISOS PARA BAILES Y SERENAT.	800.00
20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	250.00
21	REFRENDO DE DOCUMENTO	1,000.00
31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	300.00
34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PREST.	31,020.00
126	INGRESOS VARIOS	9,000.00
01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	10.00
05	REMATES EN GENERAL	20,000.00
10	VIGENCIAS EXPIRADAS	10.00
11	REINTEGROS	2,000.00
99	OTROS INGRESOS VARIOS	650.00
14	SALDO EN CAJA Y BANCO	650.00
142	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	650.00
01	SALDO CORRIENTE	40,000.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	40,000.00
21	RECURSOS DEL CREDITO	40,000.00
211	VENTA DE ACTIVOS	40,000.00
2111	VENTA DE INMUEBLES	40,000.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2003**

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CHAME	RECOMENDADO
01	TERRENOS	40,000.00
23	OTROS ING. DE CAPITAL	0.00
2311	GOBIERNO CENTRAL	

PRESUPUESTO DE GASTOS 2003

ENTIDAD

MUNICIPIO DE CHAME

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	APROBAD
	TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	400.000.00
0.1	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN CENTRAL	317,482.00
0.01	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	130,697.00
02	CONSEJO MUNICIPAL	130,697.00
001	personal fijo	8,100.00
002	personal transitorio	350.00
020	dieta	22,880.00
030	gasto de representación	4,200.00
050	XIII mes	705.00
115	telecomunicaciones	2,000.00
120	impresión encuadernación y otros	245.00
141	viáticos dentro del país	50.00
151	transporte dentro del país	19,900.00
172	servicios especiales	50.00
181	mant. y reparación de edificios	245.00
182	mant. y reparación de maquinarias y o	300.00
275	útiles y mat. de oficinas	700.00
350	mobiliario de oficina	50.00
370	maq. y equipós varios	500.00
646	municipalidad	52,582.00
651	cuota patronal de seguro social	985.00
652	cuota patronal de seguro educativo	127.00
653	cuota patronal de riesgo profesional	178.00
659	Otras contribuciones	15,582.00
930	imprevisto	750.00
0.1.0.01	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
.01	ALCALDIA MUNICIPAL	108,624.00
001	Personal fijo	47,880.00
002	personal transitorio	1,200.00
003	personal contingente	5,700.00

	030	gasto de representación	3. 900.00
		XIII Mes	4,190.00
	111	agua 050	2,000.00
	114	energía eléctrica	8,000.00
	115	telecomunicaciones	2,000.00
	120	impresión y encuadernación	200.00
	141	viáticos dentro del país	1,000.00
	151	transporte dentro del país	500.00
	181	de edificios	2,000.00
	182	mant- y rep. de maquinarias y otros eq.	1,000.00
	183	mant.rep mobiliario y eq.	200.00
	201	alim. para cons. humano	200.00
	221	diesel	1,200.00
	224	lubricantes	100.00
	243	pintura y colorantes	300.00
	259	Otros mat. de construcción	500.00
	261	art. para recepción	2,500.00
	273	utiles de aseo y limpieza	800.00
	275	utiles y mat. de oficina	1,000.00
	280	repuestos	2,500.00
	340	equipo de oficina	1,000.00
	350	mobiliario de oficina	500.00
	370	maquinaria y equipos varios	1,000.00
	524	Obras de restauración	3,000.00
	611	Donativo a personas	1,200.00
	641	Gobierno Central	4,880.00
	651	Cuota patronal de seguro social	5,706.00
	652	Cuota patronal de seguro educativo	737.00
	653	Cuota patronal de riesgo profesional	1,031.00
	930	imprevisto	700.00
0.1.0.01.02		PLANIFICACIÓN MUNICIPAL	350.00
	141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	150.00
	151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
	275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
0.1.0. 03		ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
0.1.0.03.01		TESORERÍA MUNICIPAL	78,161.00
	001	personal fijo	32,820.00
	002	personal transitorio	550.00
	030	gasto de representación	1,800.00
	050	XIII mes	2,735.00

	115	telecomunicaciones	2,500.00
	120	impresión encuademación y otros	1,700.00
	141	viáticos	50.00
	151	transporte dentro del país	500.00
	162	comisiones y gastos bancarios	100.00
	171	consultorías	100.00
	181	mantenimiento ,rep. de edificios	200.00
	182	mant. reparacion maquinas y otros equipos	400.00
	102	servicios basicos	0.00
	221	diesel	1,500.00
	223	gasolina	400.00
	224	lubricantes	200.00
	232	papelería	100.00
	269	otros productos varios	4,200.00
	275	utiles y materiales de oficinas	2,500.00
	280	repuestos	1,500.00
	297	productos varios	100.00
	340	equipo de oficina	1,500.00
	350	mobiliario de oficina	500.00
	619	Otras transferencias	15,000.00
	639	Otras sin fines de lucro	2,122.00
C	651	cuota de seguro social	3,882.00
	652	cuota de seguro educativo	501.00
	653	cuota de riesgo profesional	701.00
0.1.0.03.02		AUDITORIA MUNICIPAL	2,025.00
	120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION	175.00
	141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	600.00
	151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300.00
	275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	250.00
	340	EQUIPO DE OFICINA	200.00
	350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
0.2.0.01.03		PARQUES Y JARDINES	8,701.00
	001	PERSONAL FIJO	5,280.00
	050	XIII MES	440.00
	111	AGUA	192.00
	189	OTROS MANT. Y R'PARACIONES	400.00
	223	GASOLINA	250.00
	224	LUBRICANTES	200.00

262	Herramientas e instrumentos	100.00
280	repuestos	300.00
370	Maquinaria y equipós varios	733.00
651	Cuota patronal de Seguro Social	615.00
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	80.00
653	Cuota Patronal de Riesgo profesional	111.00
0.2.0.02-01	INGENIERÍA MUNICIPAL	16,536.00
001	Personal fijo	6,000.00
050	XIII mes	700.00
080	Otros servicios personales	7,500.00
275	útiles de oficina	200.00
340	Equipo de oficina	500.00
350	Mobiliario de oficina	750.00
651	Cuota patronal de Seguro Social	667.00
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	90.00
653	Cuota patronal de riesgo profesional	126.00
0.3	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	CORREGIDURÍAS Y LEGAL	54,906.00
001	personal fijo	40,320.00
002	personal transitorio	600.00
050	X III mes	3,461.00
114	Energía Eléctrica	200.00
141	Viáticos dentro del país	100.00
181	de edificios	1,500.00
211	acabado textil	250.00
273	útiles de aseo y limpieza	50.00
275	útiles y materiales de oficina	350.00
340	Equipo de Oficina	600.00
350	Mobiliario de oficina	600.00
651	Cuota patronal de Seguro Social	5,290.00
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	615.00
653	Cuota patronal de Riesgo profesional	290.00
654	Cuota de fondo complementario	50.00

TODA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHAME, DEL 2003, TENDRÁ QUE SER APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL.

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2003

DETALLE	2002	AUMENTO	2003	ANUAL	X III MES	TRANSIT.
TOTAL CONCEJO	650.00	25.00	675.00	8,100.00	705.00.00	350.00
ALCALDIA	3,690.00	300.00	3,990.00	47,880.00	4,190.00	1,200.00
TESORERIA	2,700.00	25.00	2,735.00	32,820.00	2,735.00	550.00
PARQUES Y J.	440.00	--	440.00	5,280.00	440.00	--
CORREGIDURIAS	3,360.00	--	3,360.00	40,320.00	3,360.00	600.00
TOTALES	10,840.00	350.00	11,200.00	134,400.00	11,430.00	2,700.00
CONSEJO MUNICIPAL:						
001 SECRETARIA	400.00	--	400.00	4,800.00	400.00	350.00
002 SUB SECRET.	250.00	25.00	275.00	3,300.00	275.00	--
TOTALES:	650.00	25.00	675.00	8,100.00	675.00	350.00
ALCALDIA MUNICIPAL						
003 ALCALDE	1,200.00	-	1,200.00	14,400.00	400.00	1,200.00
004 SECRETARIA	350.00	-	350.00	4,200.00	350.00	
005 SECRETARIA	275.00	25.00	300.00	3,600.00	300.00	
006 SECRETARIA	260.00	25.00	285.00	3,420.00	285.00	
007 SECRETARIA	200.00	25.00	225.00	2,700.00	225.00	
008 CONDUCTOR	200.00	-	200.00	2,400.00	200.00	
009 TRAB.MANUAL	220.00		220.00	2,640.00	220.00	
010 MENSAJERO	225.00	25.00	250.00	3,000.00	250.00	
011 ALBAÑIL	250.00		250.00	3,000.00	250.00	
012 BIBLIOTECARIA	185.00		185.00	2,220.00	185.00	
013 BIBLIOTECARIA	185.00		185.00	2,220.00	185.00	
014 BIBLIOTECARIA	140.00		140.00	1,680.00	140.00	
015 TRABAJ.MANUAL	--	200.00	200.00	2,400.00	200.00	
TOTALES	3,690.00	300.00	3,990.00	47,880.00	4,190.00	1,200.00
TESORERIA:						
016 TESORERO	600.00		600.00	7,200.00	400.00	550.00
017 SECRETARIA	320.00		320.00	3,840.00	320.00	
018 CONTADORA	320.00	25.00	345.00	4,140.00	345.00	
019 CAJERA	320.00		320.00	3,840.00	320.00	
020 ESCRIBIENTE	250.00		250.00	3,000.00	250.00	
021 INSPECTOR I	300.00		300.00	3,600.00	300.00	
022 INSPECTOR II	300.00		300.00	3,600.00	300.00	
TOTALES	2,710.00	25.00	2,735.00	32,820.00	4,095.00	550.00

Página # 2 Estructura de Personal 2003.

PARQUES ,JARDINES Y CEMENTERIO.				
024	TRABAJ.MANUAL	220.00	-	220.00
025	TRABAJ.MANUAL.	220.00	-	220.00
TOTALES		440.00	440.00	440.00
5,280.00				
INGENIERIA MUNICIPAL:				
026	AVALUADOR	-	576.92	400.00
027	INSPECTOR	-	300.00	300.00
028	SECRETARIA	-	200.00	200.00
TOTALES		-	1,076.00	900.00
13,500.00				
CORREGIDURIAS:				
029	CORREG.CHAME	200.00	200.00	200.00
030	BEJUCCO	200.00	200.00	200.00
031	CABUYA	200.00	200.00	200.00
032	GORGONA	200.00	200.00	200.00
033	B. AIRES	200.00	200.00	200.00
034	SORA	200.00	200.00	200.00
035	SAJALICES	200.00	200.00	200.00
036	L.LAJAS	200.00	200.00	200.00
037	CHICA	200.00	200.00	200.00
038	LIBANO	200.00	200.00	200.00
039	PUNTA CHAME	200.00	200.00	200.00
040	SECRETARIA CHAME	160.00	160.00	160.00
041	BEJUCCO	160	160	160.00
042	CABUYA	140.00	140.00	140.00
043	GORGONA	140.00	140.00	140.00
044	B.AIRES	140.00	140.00	140.00
045	SORA	140.00	140.00	140.00
046	SAJALICES	140.00	140.00	140.00
047	LAS LAJAS	140.00	140.00	140.00
TOTALES		3,360.00	3,360.00	3,360.00
			40,320.00	600.00

AVISOS

Panamá, 20 de enero de 2003

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **KEE KIM LOO CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-43, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER TACFU**, ubicado en Vía Panamericana, Santa Isabel, Calle El Matadero, casa N° 59-661, corregimiento de Chepo.

Atentamente,
Tacfú Yau Cheuk
Cédula N° 8-751-2436
L- 488-158-63
Segunda publicación

AVISO
Yo, **JOSE DEL CARMEN JURADO** con cédula de identidad personal N° 4-106-134, comunico que he vendido mi establecimiento comercial denominado **CENTRO MEDICO SANTISIMA TRINIDAD** a la **FUNDACION AIMAR**, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio y el Pacto

de Constitución de la fundación.

L- 488-174-09
Segunda publicación

AVISO
El establecimiento comercial denominado **"TRIGO PAN"** propiedad de **HELVECIA TORRAZZA DE ULLOA**, ubicado en Avenida Manuel Celestino González, Santiago, Veraguas, ha sido cancelado por traspaso a la sociedad anónima **HELTO, S.A.** inscrita en la ficha 427023, documento 418539.
L- 487-996-43
Primera publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el 27 de diciembre de 2002 las sociedades anónimas denominadas **EL DORADO-MAC, S.A., BALBOA MAC, S.A. SERVIMAC, S.A. Y PANA-MAC, S.A.** vendieron sus equipos de restaurantes para la operación de sus restaurantes de comida rápida conocidos respectivamente como **McDonald's El Dorado, McDonald's**

Paitilla, McDonald's La Loma y McDonald's Calle 50, a la sociedad anónima denominada **SERVIPRONGO TUMBA MUERTO-LOS BOSQUES, S.A.**

Panamá, 22 de enero de 2003.
L- 484-215-21
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA VERANILLO** ubicado en Calle L Final, distrito de San Miguelito, de propiedad de **FUNG WIN PING**, con cédula de identidad personal N-14-456, ha sido traspasado a **SHUI QIAO ZHANG** con cédula de identidad personal E-8-78578, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial 25476, del 11 de abril de 1984 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Fung Wing Ping
N-14-456
L- 488-210-42
Primera publicación

Panamá, 22 de enero de 2003

AVISO
Cumpliendo con el Artículo número 777 del Código de Comercio anuncio al público, yo, **ETILVIA DEL C. BARRIOS CASTILLO** con cédula de identidad N° 9-95-735 representante legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE DESARROLLO EJECUTIVO, CIDE-Panamá**; el traspaso de dicha sociedad a la sociedad **ETILVIA BARRIOS ASSOCIATES CORP.**, cuya razón comercial es **CIDE-Panamá**.
Etilvia Del C. Barrios C.
Cédula N° 9-95-735
L- 488-187-06
Primera publicación

Panamá, 24 de enero de 2003
AVISO PUBLICO
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado el establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL BILINGUE LAS HORMIGUITAS**, bajo el Registro Comercial tipo "A" N° 1091, ubicado en Villas del

Campo, casa N° 1, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a favor de la sociedad **TAFIGOR, S.A.**

Atentamente,
Tania Fiedler de Gordón
Cédula N-16-863
L- 488-227-31
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARROTERIA JAFETH**, ubicado en la Barriada San Isidro, Soná, propiedad de **MERCEDES CECILIA SUAREZ ROMERO**, con cédula de identidad personal 9-129-533, ha sido traspasado a **ORLANDO EMILIO ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 9-106-2597, el mencionado negocio estaba amparado por el registro comercial 2652, tipo B, del 7 de marzo de 2001, y por lo tanto es el nuevo propietario el señor **ORLANDO EMILIO ROMERO**, cédula 9-106-2597
L- 488-039-55
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 11
El suscrito Administrador de Catastro de la Regional de Coclé **HACE SABER:** Que la señora **SIXTA DIAZ DE RODRIGUEZ**, ha solicitado en compra a la nación un lote de terreno de un área de 601.08 m2 el cual será segregado de la finca 7381, tomo 796, folio 176 propiedad de la nación el cual está ubicado en el corregimiento cabecera, distrito de Penonomé, en la provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos. **NORTE:** Resto de la finca 7381, tomo 796, folio 176, propiedad de la nación usuario Luis Rodríguez. **SUR:** Resto de la finca 7381, tomo 796, folio 176, propiedad de la nación. **ESTE:** Calle E. **OESTE:** Finca 16372, rollo 9664, Doc. 1 propiedad de Ela del Pilar de Chi. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1285 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y de la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la

localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. AURELIO ANDRION
Administrador Regional
Catastro Coclé
ADELA AGUIRRE
Secretario Ad-Hoc.
L- 451-717-23
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 289-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DESARROLLO AMAYA, S.A., REP. LEGAL DOMINGO ANTONIO BATISTA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 7-75-941, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-006-2002, según plano aprobado Nº 804-11-16273, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 890.70 M2, ubicada en la localidad de Loma Alta, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera de asfalto 15 mts. a Sorá y a otras fincas. **SUR:** Estebania Quiroz de Navarro. **ESTE:** Estebania Quiroz de Navarro. **OESTE:** Desarrollo Ana Luz, S.A. y carretera de asfalto a Sorá y a otras fincas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de noviembre de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 487-881-21
Única publicación **R**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 290-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR DEL CARMEN GAITAN NAVARRO**, vecino (a) de La Paz, corregimiento de Cabecera, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-483-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-398-2002, según plano aprobado Nº 804-11-16348, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5442.23 M2, ubicada en Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Parcela Nº A (0 Has. + 1549.57 M2)
NORTE: Calixto Navarro.
SUR: Camino de 10.00 mts. a otros lotes y a Sorá.
ESTE: Doris Edilma Navarro García.
OESTE: Camino de 10.00 mts. a otros lotes y a Sorá.
Parcela Nº B (1 Ha. + 3892.66 M2)
NORTE: Camino de 10.00 mts. a otros lotes y a Sorá, Calixto Navarro, Qda. s/n.
SUR: Aida Navarro de Rangel, Qda. s/n.
ESTE: Camino de 10.00 mts. a otros lotes y a Sorá.
OESTE: Calixto Navarro, Aida Navarro de Rangel, Qda. s/n.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de noviembre de 2002.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 487-882-44

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO

Nº 291-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DESARROLLO ANA LUZ, S.A., REP. LEGAL JUAN ARGUINZONI**

ITURRALDE, vecino (a) de corregimiento

Amelia Denis de

Icaza, distrito de San

Miguelito, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-211-1847, ha solicitado a la Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-250-2000, la adjudicación a título

oneroso de 5

parcelas de terrenos baldíos ubicados en el corregimiento de Sorá, distrito de Chame de esta provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1:

Demarcada en el

plano Nº 804-11-

15992 con una

superficie de 0 Has.

+ 4548.55 M2.

NORTE: Luis Carlos

Molina.

SUR: Calle de asfalto

15 mts. a Sorá y a La

Rioca.

ESTE: Calle de

asfalto 15 mts. a Sorá

y a La Rioca.

OESTE: Luis Carlos

Molina.

Parcela Nº 2:

Demarcada en el

plano Nº 804-11-

15992 con una

superficie de 2 Has.

+ 670.37 M2.

NORTE: Calle de

asfalto de 15 mts. a

Sorá y a La Rioca.

SUR: Terreno

nacional

(precipicios).

ESTE: Terreno

nacional (precipicio).

OESTE: Altos del

María, S.A.

Parcela Nº 3:

Demarcada en el

plano Nº 804-11-

16095 con una

superficie de 1 Ha. +

1771.55 M2.

NORTE: Luis Carlos

Molina.

SUR: Luis Carlos

Molina, Altos del

María y Serv. de 5

mts. a Sorá.

ESTE: Luis Carlos

Molina.

OESTE: Altos del

María y Luis Carlos

Molina.

Parcela Nº 4:

Demarcada en el

plano Nº 804-11-

16189 con una

superficie de 0 Has.

+ 1854.51 M2.

NORTE: Altos del

María, S.A. y camino

de 10 mts. a Sorá.

SUR: Elisenia

Sánchez.

ESTE: Elisenia

Sánchez y terreno

nacional (precipicio).

OESTE: Elisenia

Sánchez.

Parcela Nº 5:

Demarcada en el

plano Nº 804-11-

16095 con una

superficie de 0 Has.

+ 1291.32 M2.

NORTE: Luis Carlos

Molina y Altos del

María, S.A.

SUR: Altos del María,

S.A.

ESTE: Luis Carlos

Molina.

OESTE: Serv. de 5

mts. y Altos del

María, S.A.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho y en el de

la Alcaldía Municipal

del distrito de Chame

o de la corregiduría

de Sorá y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Capira, a los 25 días

del mes de

noviembre de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 487-883-09

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 292-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARQUIDIOCESIS DE PANAMA**, vecino

(a) del corregimiento de San Francisco,

distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal

Nº 7-32-281, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 8-5-1077-

2000, según plano

aprobado Nº 803-06-

15614, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

0445.94 M2, ubicada en la localidad de Las Gaitas, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vistilia Alabarca Benítez y cuadro de juego.

SUR: Camino de 15 mts. hacia Ciricito Arriba y hacia Bonga Arriba.

ESTE: Cuadro de juego.

OESTE: Vistilia Alabarca Benítez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Capira o

en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de

noviembre de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-880-32

Unica

publicación R